Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL EJECUTIVA

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto de fecha primero (01) de marzo de 2019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite de la **acción ejecutiva** formulada, a través de apoderado, por Maria Yineth Jiménez de Gordillo y otros en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y radicado bajo el número 73001-33-33-002-**2018**-00**288**-00.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, parte que representa, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE EJECUTANTE.

Compareció la abogada **DORA NIDIA VANEZAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.729.506 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 90.741 del C.S. de la J., dirección de notificación: Hotel Ambalá Mezanine Oficina 103, Teléfono 2774595, Celular: 3103305811, correo electrónico: doni2@hotmail.com. Compareció en compañía de todos los demandantes.

1.2. PARTE EJECUTADA: UGPP

Acudió también la Abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué y T.P. 185.862 del C. S. de la J., dirección oficina Cra 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina S-8 Telefono: 2612066, correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

NO Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció Delegado de la referida Agencia.

2. CONCILIACIÓN

Seguidamente procede el Despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, establecida en el art. 372 del C.G.P., para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ejecutada, a fin de que manifestara si existía o no animo conciliatorio por parte de la entidad por él representada.

Apoderada de la entidad ejecutada: (minuto 2:44 a 6:19**)** presentó propuesta conciliatoria en el sentido de reconocer y pagar costas y gastos procesales.

De la fórmula de conciliación se corrió traslado a la parte demandada. (min. 6:51 a 7:15).

La presente etapa se declaró fallida, en atención a que las partes intervinientes no les asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual se continuó con la diligencia.

3. TRAMITE Y SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Mediante auto del 30 de agosto de 2018[1], este despacho resolvió negar el mandamiento de pago solicitado, decisión que fue apelada por la parte ejecutante[2], y con decisión del 10 de octubre de 2018[3], el Tribunal Administrativo del Tolima revocó la decisión y en su lugar libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

> ***Líbrese mandamiento de pago*** *contra la "Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -Ugpp", para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste auto pague las obligaciones derivadas de la mora en el pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué en juicio ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73001-33-33-753-2014-00191-01 del 21 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. del P.*
>
> *En consecuencia, la base de liquidación del capital por retroactivo es el reconocido en la Resolución RDP-023406 del 5 de junio de 2017 –fls. 49 a 55-, certificado por la propia entidad en la suma de $59.395.554[4]; de los cuales se ha de pagar por capital, a favor de Dora Nidia Cabezas Cruz, $17.818.666,2, a favor de Maria Yineth Jiménez Gordillo, $20.788,44, y para cada uno de sus 4 hijos – Carlos Hernando Gordillo Jiménez, Fredy Javier Gordillo Jiménez, Martha Yaneth Gordillo Jiménez y Jorge Luís Gordillo Jiménez, la suma de $5.197.111,06.*
>
> *Sobre estas sumas se pagarán intereses moratorios conforme al artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A., a partir de su ejecutoria; esto es, a partir del 7 de marzo de 2018.*

---

[1] Folios 103-105
[2] Folios 106
[3] Folios 112-123
[4] Según la entidad accionada, que certificó que el valor del retroactivo pensional (por mesadas causada y no cobradas, según la Res. RDP -023406) es de $59.395.554,58 en el interregno de agosto 16 de 2011 y el 9 de febrero de 2017 –folios 56 y 57-

Allegado el expediente al despacho, éste con auto del 15 de noviembre de 2018[5], emitió orden de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Dentro del término legal, la apoderada de la UGPP presentó las excepciones de PAGO, y BUENA FE[6]. Un vez corrido el traslado para contestar las excepciones, la parte demandante guardó silencio[7].

Fue así como en auto del 04 de abril de 2019[8], el despacho fijó fecha para la realización de ésta audiencia.

Visto lo anterior, advirtió el despacho que en la presente actuación procesal, ninguna parte ha planteado vicios que generen nulidad, ni tampoco de oficio se observa la existencia de alguna irregularidad procesal, que implique su saneamiento. En consecuencia, se continúa con el desarrollo de la presente audiencia inicial.

La anterior decisión se notificó en ESTRADOS.

Parte demandante: Manifestó que si presentó contestación a las excepciones. El despacho asintió de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.
Parte demandada: sin pronunciamiento.

4. INTERROGATORIO DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **De la parte demandante.**

El despacho dejó constancia de la comparecencia de los demandantes
MARIA YINETH JIMENEZ GORDILLO
MARTHA YANETH GORDILLO JIMÉNEZ
FREDY JAVIER GORDILLO JIMÉNEZ
JORGE LUIS GORDILLO JIMENEZ
CARLOS HERNANDO GORDILLO JIMÉNEZ

Indicó que no era procedente escucharlos en interrogatorio, dado que con la documental obrante en el expediente y con las que se solicitarán, se podrá decidir de fondo el asunto con claridad.

De la parte demandada.

Teniendo en cuenta la prescripción normativa contenida en los artículos 217 del CPACA y 195 del C. G. del P., el despacho se abstuvo de efectuar el interrogatorio de parte al Representante Legal de la UGPP, toda vez que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

---

[5] Folio 126
[6] Folios 182-185
[7] Folio 186
[8] Folio 187

No obstante, se considera necesario que se remita un informe escrito bajo la gravedad de juramento, acerca de las contradicciones que ha presentado la entidad en sus respuestas en el caso bajo estudio, toda vez que de acuerdo con el oficio No. 1420 del 12 de septiembre de 2017 dirigido al correo electrónico de la Dra. Dora Nidia Cabezas Cruz, en donde indicó que "*verificados los aplicativos de la UNIDAD se pudo constatar que, el valor por mesada causadas y no cobradas según lo ordenado por la Resolución RDP No. 23406 del 5 de junio de 2017 en su artículo cuarto es de* ***$59.395.554,68 M/cte"*** firmado por BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, Subdirectora de Nómina de Pensionados de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y de otra parte, señala en la resolución RDP 007532 del 26 de febrero de 2018 como *"total a adjudicar* ***$17.818.666,2***", existiendo una gran diferencia entre los dos valores.

4.2. De la fijación del litigio.

En el asunto objeto de estudio, se pretende el pago de los valores adeudados por concepto de la sentencia proferida por este despacho en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado 2014-00191 del 21 de junio de 2016, en favor del causante HERNANDO GORDILLO CASTRO, a quien se le ordenó la reliquidación y pago de su pensión.

De acuerdo a comunicado de la entidad, fechado el 12 de septiembre de 2017[9], la entidad señaló que luego de constatar los aplicativos de la entidad, *el valor de mesadas causadas y no cobradas según lo ordenado por la Resolución RDP No. 23406 del 5 de junio de 2017 en su artículo cuarto es de $59.395.554 M7cte, correspondiente al periodo del 16 de agosto de 2011 al 9 de febrero de 2017.*

Así, de acuerdo a la sucesión adelantada ante la Notaría Primera del Círculo de Ibagué´, identificada como escritura 2433 del 30 de octubre de 2017[10], se establecieron las siguientes hijuelas:

Hijuela primera: en favor de la señora MARIA YINETH JIMENEZ GORDILLO, la suma de $20.788.444,24.
Hijuela segunda: en favor de Carlos Hernando Gordillo Jiménez, la suma de $5.197.111,06
Hijuela tercera: en favor de Jorge Luis Gordillo Jiménez, la suma de $5.197.111,06
Hijuela cuarta: en favor de Martha Yaneth Gordillo Jiménez, la suma de $5.197.111,06
Hijuela quinta: en favor de Fredy Javier Gordillo Jiménez, la suma de $5.197.111,06
Hijuela para pagar el pasivo de Dora Nidia Cabezas Cruz, el valor de $17.818.666,2.

Una vez la UGPP conoció de la escritura de sucesión, emitió la Resolución RDP 007532 del 26 de febrero de 2018[11] en donde resolvió reconocer por una sola vez las mesadas causada y no cobradas, con ocasión del fallecimiento del señor GORDILLO CASTRO HERNANDO, en los siguientes términos:

MARIA YINETH JIMÉNEZ GORDILLO con un porcentaje del 50%
CARLOS HERNANDO GORDILLO JIMÉNEZ con un porcentaje del 12.5%
JORGE LUIS GORDILLO JIMÉNEZ con un porcentaje del 12.5%

---

[9] Folio 56
[10] Folios 70-96
[11] Folios 43-48

MARTHA YANETH GORDILLO JIMÉNEZ con un porcentaje del 12.5%
FREDY JAVIER GORDILLO JIMÉNEZ con un porcentaje del 12.5%

Para la apoderada de la parte demandante se desconoció el proceso sucesoral en donde ella era reconocida como beneficiaria del pasivo pensional. La apoderada tampoco está de acuerdo con el reconocimiento de intereses moratorios que hizo la entidad.

Señaló que los valores pagados a los herederos tampoco coinciden con el valor adeudado, según se expone:

BENEFICIARIO	V/reconocido	V/Cancelado	DIFERENCIA
MARIA YINETH JIMÉNEZ GORDILLO	$20.788.444	$6.995.935	$13.792.509
FREDY JAVIER GORDILLO JIMÉNEZ	$ 5.197.111	$1.748.893	$ 3.448.128
MARTHA YANETH GORDILLO JIMÉNEZ	$ 5.197.111	$1.748.893	$ 3.448.128
JORGE LUIS GORDILLO JIMÉNEZ	$ 5.197.111	$1.748.893	$ 3.448.128
CARLOS HERNANDO GORDILLO JIMÉNEZ	$ 5.197.111	$1.748.893	$ 3.448.128
DORA NIDIA CABEZAS CRUZ (PASIVO)	$17.818.666		$17.818.666
TOTAL DIFERENCIA A PAGAR			$45.403.687

La UGPP en su contestación propuso la excepción de PAGO con sustento en que reconoció las mesadas adeudadas en la Resolución No. RDP 023406 del 05 de junio de 2017, según los porcentajes antes expuestos, y que los valores señalados fueron pagados por EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP en mayo de 2018.

Indicó que el mandamiento de pago desborda la orden impartida en la sentencia, por cuanto la reliquidación de la pensión asciende a la suma de $13.991.886,87 y no a la suma de $59.395.554,68, según liquidaciones que se adjuntan.

Indica que el mandamiento ordena el reconocimiento de sumas que no están expresas en el fallo, adicional a que en éste tampoco se ordenó el reconocimiento de suma en favor de la Dra. Dora Nidia Cabezas Cruz.

Indicó que el pago que se reclama no está expreso y que la Escritura Pública No. 2433 del 30 de octubre de 2017 no obliga a la entidad accionada por no haber participado en ella. Igualmente manifestó actuar de BUENA FE.

Con el escrito de excepciones se allegaron documentos visibles a folios 160-181. En tal sentido, el despacho corrió traslado de ellos a la contraparte para que se pronunciara.

Apoderado parte demandante: manifestó conocerlos.

En ese entendido, considera el despacho que el litigio debe plantearse en forma de problema jurídico, en los siguientes términos:

> *¿Debe seguirse adelante la ejecución por el mandamiento de pago ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima en decisión del 10 de octubre de 2.018 o por el contrario, debe declararse probada la excepción de pago de la obligación a favor de la UGPP?*

Conforme a lo anterior se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de determinar si están de acuerdo con la presente fijación del litigio:

Apoderado de la parte ejecutante: de acuerdo.
Apoderado de la parte ejecutada - UGPP: conforme.

5. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN DEL LITIGIO:

a. Pruebas de la parte demandante.

- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

b. Pruebas de la parte ejecutada.

- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con el escrito de excepciones.

- Ofíciese al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP para que remita certificación en la que conste cada uno de los pagos que se han ejecutado [a] favor de los señores MARIA YINETH JIMENEZ GORDILLO, MARTHA YANETH GORDILLO JIMÉNEZ, FREDY JAVIER GORDILLO JIMÉNEZ, JORGE LUIS GORDILLO JIMENEZ Y CARLOS HERNANDO GORDILLO JIMÉNEZ en cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones Nos. RDP 023406 del 5 de junio de 2017 y RDP 75332 del 26 de febrero de 2018.

El despacho advirtió que la apoderada de la parte demandada se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS.

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada: Conforme.

6. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a las apoderadas de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

7. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que aún hay pruebas por practicar, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, el día **martes 12 de noviembre de 2019 a las 8.30 a.m.**, en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las (10.26) se terminó esta audiencia y al acta se incorpora la lista de asistencia.

El juez,

Carlos D Cuenca V

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo		
Demandantes	Maria Yineth Jiménez de Gordillo y otros		
Demandados	UGPP		
Radicación	73001-33-33-002-**2018-00288-00**		
Fecha: 09 DE JULIO DE 2019	Hora de inicio: 10 00am	Hora de finalización: 10.26am	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Maria Yineth Jiménez de Gordillo	28.850.375	Demandante	Carrera 3 N° 8 44 Barrio centro Natagaima	Yineth J. de Gordillo
JORGE LUIS GORDILLO J	79284527	Demandante	Casa 21 Barrio Almonar Natagaima agrogordillo@gmail.com	
CARLOS ALFONSO GORDILLO JIMENEZ	93213212.	Demandante	gordillo.5@hotmail.com	
Fredy Javier Gordillo Jiménez	7.695.608	Demandante.	Carrera 3 N° 8 44 Barrio centro Natagaima Tolima. fjavierg11@hotmail.com	
Martha yaneth Gordillo Jiménez	65.696 018	Demandante	Carrera 3 N° 8 44 Barrio centro Carrera 3 N° 844. magojios@hotmail.com	Martha yaneth Gordillo Jiménez
DORA NIDIA CABEZAS CRUZ	65729 506 90.741	Apoderada demandante	Calle 11 N° 2-60 Hotel Ambala Oficina 103	
Johanna Alejandra Osorio	1.110.448.649	Apoderada UGPP	Cra 3 N° 8-39 - Oficina 5-8 Edificio El Escorial Ibague	

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados